

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Justicia
Defensoría Penal Pública

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDA-
MIENTO PARA FUNCIONAMIENTO
DEFENSORÍA LOCAL DE CURICÓ

[Handwritten signature]

7-10

Santiago, 31 OCT, 2001

Resolución Exenta N° 000340

Post-it® Transmisión por Fax 7671	
PARA TO	DE FROM
<i>Ramón Muñoz</i>	<i>Ana Aguilera</i>
CONTENIDO	CONTRATO
DEPARTAMENTO EDP	DEFENSORÍA
FAX	7671

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.718; Lo señalado en la ley N° 19.701 y lo expresado en la Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República;

RESUELVO:

Apruébase el contrato de Arrendamiento con don Juan Valenzuela Hernández, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 24 de octubre de 2001, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional (s) Sr. Claudio Pavlic Veliz, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y doña Mirtza del Carmen Fernández Carrasco, ma-trona, Rut. 2.92.353-4, en representación de la Sociedad Civil Agrícola Genta Ltda., ambos domi-ciliados en Argomedo 280, Curicó, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO : El arrendador, es propietario del in-mueble, ubicado en calle Argomedo 280 ciudad de Curicó, VII Región, y está inscrito a Fs. 142, bajo el 131 del Registro de Propiedad del Con-servador de Bienes Raíces de Curicó, del año 1984.

SEGUNDO : El arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en

el punto anterior, para que en el funcione el Servicio de Defensoría Local de Curicó, en la VII Región.

TERCERO : La renta mensual de arrendamiento será de UF 34.23 (treinta y cuatro coma veintitrés Unidades de Fomento), que se pagará en pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento al día del pago efectivo. El pago se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la arrendadora o a quien sus derechos representa, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada período.

Se cancelará conjuntamente con la primera renta mensual de arrendamiento, sólo por una vez y, por concepto de comisión de corretaje, la suma única y total de UF 17.11.

Se deja constancia que el inmueble materia de este contrato ha sido ocupado, por la Defensoría desde el 24° de septiembre de 2001, por mera tolerancia del dueño. A objeto de compensar ese período de ocupación, la Defensoría cancelará la suma de UF 34.23 (treinta y cuatro coma veintitrés Unidades de Fomento), conjuntamente con la primera renta de este arrendamiento.

CUARTO : El presente contrato comenzara a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con a lo menos sesenta días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO : El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO : El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica y agua potable y otros.

SÉPTIMO : El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO : Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO : El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio publico que las ocupará, sin que ello signifique detrimento a la propiedad arrendada.

DECIMO : El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de 34.23 (treinta y cuatro coma veintitrés Unidades de Fomento), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, reajustado en la misma proporción que haya experimentado el índice de Precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que haga sus veces, entre el mes anteprecedente a la entrega de ella y el mes anteprecedente al de su devolución, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

DECIMO SEGUNDO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DECIMO TERCERO: La personería de don Claudio

Pavlic Véliz, para representar al a Defensoría, consta en Resolución N° 81 de 24 de Julio de 2001 del Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública

La personería de doña Mirtza R. del Carmen Fernández Carrasco para representar a la Sociedad Agrícola Civil Genta Ltda. consta en escritura pública de fecha 11 de enero de 1984, otorgada ante el Notario de Curicó don Jorge Arredondo Pacheco

2) Impútese el gasto que origina la presente resolución a la partida 10.09.01.22.17.10 del presupuesto del Servicio, correspondiente al año 2001.

Antése, comuníquese y archívese.



Mauro Pavlic Véliz
Defensor Nacional (s)

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA
Y
SOCIEDAD AGRÍCOLA CIVIL GENTA LTDA.**

En Santiago, a 24 de octubre de 2001, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional (s) Sr. **Claudio Pavlic Véliz**, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y doña Mirtza del Carmen Fernández Carrasco, matrona, Rut. 2.92.353-4, en representación de la Sociedad Civil Agrícola Genta Ltda., ambos domiciliados en Argomedo 280, Curicó, en adelante el arrendador, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO : El arrendador, es propietario del inmueble, ubicado en calle Argomedo 280 ciudad de Curicó, VII Región, y está inscrito a Fs. 142, bajo el 131 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Curicó, del año 1984.

SEGUNDO : El arrendador entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en el punto anterior, para que en él funcione el Servicio de Defensoría Local de Curicó, en la VII Región.

TERCERO : La renta mensual de arrendamiento será de UF 34.23 (treinta y cuatro coma veintitrés Unidades de Fomento), que se pagará en pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento al día del pago efectivo. El pago se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la arrendadora o a quien sus derechos represente, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada período.

Se cancelará conjuntamente con la primera renta mensual de arrendamiento, sólo por una vez y, por concepto de comisión de corretaje, la suma única y total de UF 17.11.

Se deja constancia que el inmueble materia de este contrato ha sido ocupado, por la Defensoría desde el 24° de septiembre de 2001, por mera tolerancia del dueño. A objeto de compensar ese período de ocupación, la Defensoría cancelará la suma de UF 34.23 (treinta y cuatro coma veintitrés Unidades de Fomento), conjuntamente con la primera renta de este arrendamiento.

CUARTO : El presente contrato comenzara a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle termino con a lo menos sesenta días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO : El arrendador declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO : El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica y agua potable y otros.

SÉPTIMO : El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO : Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO : El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio público que las ocupará, sin que ello signifique detrimento a la propiedad arrendada.

DECIMO : El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de 34.23 (treinta y cuatro coma

Defensoría Penal Pública
Departamento Jurídico

veintitrés Unidades de Fomento), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al término del presente contrato, reajustado en la misma proporción que haya experimentado el Índice de Precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que haga sus veces, entre el mes anteprecedente a la entrega de ella y el mes anteprecedente al de su devolución, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

DECIMO SEGUNDO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DECIMO TERCERO: La personería de don Claudio Pavlic Véliz, para representar a la Defensoría, consta en Resolución N° 81 de 24 de Julio de 2001 del Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública

La personería de doña Mirtza R. del Carmen Fernández Carrasco para representar a la Sociedad Agrícola Civil Genta Ltda. consta en escritura pública de fecha 11 de enero de 1984, otorgada ante el Notario de Curicó don Jorge Arredondo Pacheco.

DECIMO QUINTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.



CLAUDIO PAVLIC VELIZ
Defensor Nacional (s)

MIRTZA DEL CARMEN FERNANDEZ CARRASCO
PP. Sociedad Civil Agrícola Genta Ltda.

DEFENSORÍA	DEPARTAMENTO	UNIDAD	Nº DOC	ANO	CORRELATIVO
De Of	MALE	ADM	Res	09	382

ARCHIVO Y GESTIÓN DOCUMENTAL DPP



APRUEBA MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMUEBLE DEFENSORÍA LOCAL DE CURICÓ

TALCA, 14 ABR. 2009

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 382 /

VISTO: Lo dispuesto en la Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; lo establecido en el artículo 20, letras a) y c) de la Ley Nº 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública; lo señalado en la ley Nº 19.701; la Resolución Nº 1.600/2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta Nº 1.380 del 07/06/2005 de la Defensoría Penal Pública; la Resolución Exenta Nº 1.594, de fecha 02/07/08, del señor Defensor Nacional sobre delegación de facultades en los Defensores Regionales y la Resolución Exenta Nº 151, del 01 de agosto 2006, que nombra al Defensor Regional de la VII Región, y

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Defensoría Penal Pública suscribió un contrato de arriendo de inmueble con d. MIRTZA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CARRASCO, RUT Nº 2.943.353-4, en representación de la SOCIEDAD CIVIL AGRÍCOLA GENTA LTDA. RUT Nº 89.997.300-7, con fecha 31 de octubre 2001.

2.- Que, atendida la recomendación efectuada por la Unidad de Auditoría Interna, de la Defensoría Penal Pública, con fecha 09 de abril 2009, las partes acordaron modificar el referido contrato.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE la modificación de contrato de arrendamiento de inmueble suscrito con d. **MIRTZA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CARRASCO, RUT Nº 2.943.353-4**, en representación de **SOCIEDAD CIVIL AGRÍCOLA GENTA LTDA., RUT Nº 89.997.300-7**, cuyo texto es el siguiente:

"MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Talca, a 9 de abril de 2009, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DE LA VII REGIÓN DEL MAULE**, RUT 61.941.900-6, representada para estos efectos por don **HERNÁN FUENTES ACEVEDO**, Defensor Regional del Maule, RUT 7.579.564-5, ambos domiciliados en 1 Norte 931, piso 7, oficina 704, Talca, en adelante también "la Defensoría" o "la arrendataria" y doña **MIRTZA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CARRASCO**, Matrona, **RUT 2.943.353-4**, en representación de "**SOCIEDAD CIVIL AGRÍCOLA GENTA LTDA.**", **RUT Nº 89.997.300-7**, ambos domiciliados en Argomedo 280, Curicó, Región del Maule, en adelante "la arrendadora" y ambas denominadas en común "las partes", convienen lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 31 de octubre de 2001 y mediante resolución exenta Nº 340 del Sr. Defensor Nacional (s), se aprobó el contrato de arrendamiento entre la Defensoría Penal Pública y la arrendadora arriba individualizada, respecto de la propiedad ubicada en calle Argomedo Nº 280 de la ciudad de Curicó.

SEGUNDO: Con fecha 26 de diciembre de 2002 y mediante resolución exenta Nº 797 de esta Defensoría Regional, se aprobó la modificación del contrato de arrendamiento individualizado en la cláusula anterior pactada entre las partes el 24 de octubre de 2002, en el sentido de que dicho contrato comenzaría a regir a contar del 1 de noviembre de 2002 y tendría una duración de seis meses, si ninguna de las partes manifestare su voluntad de ponerle término con a lo menos 60 días de anticipación, mediante carta certificada. Asimismo se acordó en dicha oportunidad que, vencido el plazo de 6 meses antedicho, el contrato se renovaría bimestralmente en forma automática, hasta que las partes lo dieran por terminado definitivamente con a lo menos 15 días de anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes.

TERCERO: Atendida la recomendación efectuada por la Unidad de Auditoría Interna de la Defensoría Penal Pública, con fecha 25 de marzo de 2009, se hace necesario "*modificar los actuales contratos de arriendo con la finalidad de cubrir un mayor plazo en la renovación automática y extender el plazo para dar aviso de término al contrato*".

CUARTO: En virtud de lo expuesto precedentemente, las partes, de común acuerdo, convienen modificar el contrato indicado en la cláusula primera del presente instrumento, en la forma que se expresa a continuación:

1.- Las partes acuerdan modificar el actual plazo de duración del indicado contrato de arriendo, expresado en la cláusula segunda que precede, conviniendo en aumentar dicho período de vigencia a un (1) año, a contar de la fecha determinada conforme a lo estipulado en la cláusula Sexta del presente instrumento.

2.- Con respecto a la renovación automática del plazo de duración del indicado contrato, las partes convienen también modificar el mecanismo vigente consignado en la cláusula segunda precedente, en el sentido de que, a contar de la fecha establecida conforme a lo estipulado en la cláusula Sexta del presente instrumento, el contrato se renovará en forma automática por un nuevo período de un año a contar del día siguiente a la fecha de vencimiento del lapso de un año expresado en el numeral anterior de la presente cláusula, y así sucesivamente en forma anual, a menos que cualquiera de las partes manifieste expresamente su voluntad de ponerle término definitivo al contrato de arriendo, mediante un aviso por carta certificada enviado al domicilio de la contraparte, -ya consignados en este documento-, con al menos 60 días de anticipación al vencimiento del correspondiente período contractual en curso.

QUINTO: Las partes convienen que se deja subsistente en su integridad la garantía equivalente a un mes de renta, indicada en el contrato indicado en la cláusula primera precedente, eximiéndose la parte arrendataria de la obligación de constituir nueva garantía.

SEXTO: Las presentes modificaciones surtirán efectos desde la total tramitación del acto administrativo que las apruebe.

SÉPTIMO: Subsisten, en todo lo no modificado, las cláusulas del contrato celebrado originalmente entre las partes.

OCTAVO: Las atribuciones de don Hernán Urbano Fuentes Acevedo para actuar en este acto, emanan de las Resoluciones N° 151 del 1 de agosto del 2006, y 1.594 de dos de julio de 2008, dictadas por el Sr. Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública. En tanto, la personería de doña **MIRTZA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CARRASCO**, para representar a la **SOCIEDAD CIVIL AGRÍCOLA GENTA LTDA.**, consta de escritura pública de fecha 11 de enero de 1984, otorgada ante el Notario Público de Curicó, don Jorge Arredondo Pacheco.

La presente modificación se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte."

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE POR
ORDEN DE LA DEFENSORA NACIONAL.**



JOAQUÍN GARCÍA REVECO
DEFENSOR REGIONAL (S)
REGIÓN DEL MAULE

RZJ/PSD/YAL/pgd
Distribución:
Interesado
DAR
Sr. Asesor Jurídico
Oficina de Partes Regional
Archivo

MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Talca, a 9 de abril de 2009, entre la **DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DE LA VII REGIÓN DEL MAULE**, RUT 61.941.900-6, representada para estos efectos por don **HERNÁN FUENTES ACEVEDO**, Defensor Regional del Maule, RUT 7.579.564-5, ambos domiciliados en 1 Norte 931, piso 7, oficina 704, Talca, en adelante también "la Defensoría" o "la arrendataria" y doña **MIRTZA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CARRASCO**, Matrona, RUT 2.943.353-4, en representación de "**SOCIEDAD CIVIL AGRÍCOLA GENTA LTDA.**", RUT N° 89.997.300-7, ambos domiciliados en Argomedo 280, Curicó, Región del Maule, en adelante "la arrendadora" y ambas denominadas en común "las partes", convienen lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 31 de octubre de 2001 y mediante resolución exenta N° 340 del Sr. Defensor Nacional (s), se aprobó el contrato de arrendamiento entre la Defensoría Penal Pública y la arrendadora arriba individualizada, respecto de la propiedad ubicada en calle Argomedo N° 280 de la ciudad de Curicó.

SEGUNDO: Con fecha 26 de diciembre de 2002 y mediante resolución exenta N° 797 de esta Defensoría Regional, se aprobó la modificación del contrato de arrendamiento individualizado en la cláusula anterior pactada entre las partes el 24 de octubre de 2002, en el sentido de que dicho contrato comenzaría a regir a contar del 1 de noviembre de 2002 y tendría una duración de seis meses, si ninguna de las partes manifestare su voluntad de ponerle término con a lo menos 60 días de anticipación, mediante carta certificada. Asimismo se acordó en dicha oportunidad que, vencido el plazo de 6 meses antedicho, el contrato se renovaría bimestralmente en forma automática, hasta que las partes lo dieran por terminado definitivamente con a lo menos 15 días de anticipación, mediante carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes.

TERCERO: Atendida la recomendación efectuada por la Unidad de Auditoría Interna de la Defensoría Penal Pública, con fecha 25 de marzo de 2009, se hace necesario "*modificar los actuales contratos de arriendo con la finalidad de cubrir un mayor plazo en la renovación automática y extender el plazo para dar aviso de término al contrato*".

CUARTO: En virtud de lo expuesto precedentemente, las partes, de común acuerdo, convienen modificar el contrato indicado en la cláusula primera del presente instrumento, en la forma que se expresa a continuación:

1.- Las partes acuerdan modificar el actual plazo de duración del indicado contrato de arriendo, expresado en la cláusula segunda que precede, conviniendo en aumentar dicho período de vigencia a un (1) año, a contar de la fecha determinada conforme a lo estipulado en la cláusula Sexta del presente instrumento.

2.- Con respecto a la renovación automática del plazo de duración del indicado contrato, las partes convienen también modificar el mecanismo vigente consignado en la cláusula segunda precedente, en el sentido de que, a contar de la fecha establecida conforme a lo estipulado en la cláusula Sexta del presente instrumento, el contrato se renovará en forma automática por un nuevo período de un año a contar del día siguiente a la fecha de vencimiento del lapso de un año expresado en el numeral anterior de la presente cláusula, y así sucesivamente en forma anual, a menos que cualquiera de las partes manifieste expresamente su voluntad de ponerle término definitivo al contrato de arriendo, mediante un aviso por carta certificada enviado al domicilio de la contraparte, -ya consignados en este documento-, con al menos 60 días de anticipación al vencimiento del correspondiente período contractual en curso.

QUINTO: Las partes convienen que se deja subsistente en su integridad la garantía equivalente a un mes de renta, indicada en el contrato indicado en la cláusula primera precedente, eximiéndose la parte arrendataria de la obligación de constituir nueva garantía.

SEXTO: Las presentes modificaciones surtirán efectos desde la total tramitación del acto administrativo que las apruebe.

SÉPTIMO: Subsisten, en todo lo no modificado, las cláusulas del contrato celebrado originalmente entre las partes.

OCTAVO: Las atribuciones de don Hernán Urbano Fuentes Acevedo para actuar en este acto, emanan de las Resoluciones N° 151 del 1 de agosto del 2006, y 1.594 de dos de julio de 2008, dictadas por el Sr. Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública. En tanto, la personería de doña **MIRTZA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CARRASCO**, para representar a la **SOCIEDAD CIVIL AGRÍCOLA GENTA LTDA.**, consta de escritura pública de fecha 11 de enero de 1984, otorgada ante el Notario Público de Curicó, don Jorge Arredondo Pacheco.

La presente modificación se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte.


Hernán Fuentes Acevedo
HERNÁN FUENTES ACEVEDO
DEFENSOR REGIONAL
DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA
REGIÓN DEL MAULE

Mirtza Fernández Carrasco
MIRTZA DEL CARMEN FERNÁNDEZ CARRASCO
En Rep. de SOC. CIVIL AGRÍCOLA GENTA LTDA.
RUT 2.943.353-4

9 *K*